DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y ENFERMERÍA

|  |
| --- |
| **LISTA DE DE POSIBLES DELITOS EN SANIDAD** |

**LA OBLIGACIÓN DEBIDA A UN SUPERIOR O UNA LEY**

Cumplir órdenes, y creer que serán tus superiores quienes tengan las responsabilidades por ordenarte hacerlas, es un error muy común. CUIDADO: Si esas acciones van en contra de los derechos fundamentales, no exime de pena LA OBLIGACIÓN DEBIDA, ni aunque lo mande una ley, organismo superior, jefes, sea por creencias, o desconocimiento: “yo no sabía”, o simplemente por omisión…etc. Las responsabilidades de las actuaciones que vulneren derechos fundamentales, caerán sobre quien las efectuare. (Véase TRATADOS DE NÚREMBERG (QR), (RECUERDEN QUE, en estos juicios la mayoría de los superiores, fueron ABSUELTOS mientras que los DE ABAJO, ejecutantes de las acciones directas a las personas, fueron ajusticiados).

**JERARQUIA DE LAS LEYES, EN LA CONSTITUCION (artículo 9.3)**

Si hay contradicciones entre leyes de diferentes rangos, PREVALECE JURIDICAMENTE LA LEY DE MAS ALTO RANGO: ARRIBA DEL TODO ESTAN LOS DERECHOS DEL NIÑO, LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, que son leyes magnas QUE SUPERAN por encima a la CONSTITUCION, y ésta, a su vez, está encima de todos los Decretos leyes, Ordenes reales, Estatutos de autonomías, Resoluciones de consejerías, ayuntamientos,…ETC….(BOE, BOJA..ETC), y por supuesto quedando MUY ABAJO DEL TODO SE QUEDAN: **los protocolos internos** y automáticamente de encontrarse una contradicción, entre estos niveles PREVALECE JURIDICAMENTE LA LEY DE MAS ALTO RANGO, delinquiendo automáticamente sin saberlo, la persona que aplicase las leyes de más bajo rango (recordemos que un protocolo , no es ley, es sólo conjunto de normas).

Que estas normas se lleven a cabo creyéndose en derecho legal o desconociendo que en realidad se está cometiendo delito, no libra de futuras querellas que tendrán su efecto: los actuantes serán ajusticiados según dichas leyes vulneradas más superiores. Cosa que habrá que dirimir en un juicio personal contra el actuante en caso de que la inercia frenética de estos tiempos, por temor o interés no les lleve a usar la OBJECION DE CONCIENCIA de la que tienes derecho hacer uso, sin menoscabo ni detrimento; y serán los TRIBUNALES SUPERIORES PERTINENTES los que distribuyan responsabilidades. Se tenga en cuenta que los delitos de tortura y lesa humanidad, no prescriben.

**La objeción de conciencia a las instrucciones previas**

“Consiste este supuesto en la negativa del personal sanitario al cumplimiento de las cláusulas, contenidas en los documentos de instrucciones previas, que considere contrarias a su conciencia”.

“La objeción de conciencia es un derecho fundamental y, por tanto, ejercitable sin necesidad de reconocimiento específico, podrán ejercitarla, el médico, el equipo sanitario y cuantas personas atiendan al paciente “.

“Asimismo, al no establecer la normativa que reconoce este supuesto de objeción ningún procedimiento para su ejercicio, ésta podrá alegarse verbalmente o por escrito ante las correspondientes autoridades sanitarias. No obstante, deberá comunicarse también al paciente, a los representantes de éste si es que se han designado y a sus familiares. Por otra parte, formulada la objeción, ésta será eficaz por si misma sin necesidad de que sea comprobada por un organismo administrativo”.

“El ejercicio de la objeción exonera al personal sanitario del cumplimiento de las cláusulas objetadas y además, lógicamente, no puede suponer para el mismo ningún tipo de discriminación. Igualmente, exime al personal sanitario de la responsabilidad penal que conllevaría el incumplimiento de las cláusulas del documento de instrucciones previas de no haberse formulado la objeción”.

NEGAR El derecho del paciente a elegir y ser informado ES DELITO SEGUN DERECHOS HUMANOS, y LA CONSTITUCION (Ley 14/1986, de 25 de abril )

REFERIDO TAMBIEN en EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE MEDICINA que obliga al facultativo a respetar el derecho del paciente a decidir libremente. En el caso de las pruebas del COVID se está incumpliendo el Artículo 10 de la Ley de Autonomía del Paciente (QR) al no darse toda la información que se debería respecto a las pruebas de detección del COVID-19.

Consentimiento por delegación : En caso de que el paciente tenga mermada sus facultades, sea menor, o se encuentre en indefensión para decidir libremente, será el familiar quien decida por él. Toda acción coercitiva, o si se informa parcialmente con intención de conseguir la aceptación, es ilegal e inmoral, suponiendo un plus de responsabilidad en los actuantes dada la indefensión del paciente.



Avisamos del posible delito al aplicar el decreto 957/2020 del 3 de noviembre de 2020, ya que vulnera los derechos humanos, Y QUE SE SEPA, QUE CUALQUIER ENSAYO CLINICO DEBE INFORMARSE AL PACIENTE De no ocurrir ese consentimiento informado se está procediendo a un delito sin saberlo. Art. 6.declaracion universal bioética y derechos humanos

El paciente tiene derecho a reingresar en el centro geriátrico , SIN CONDICIONES Y SIN COACCIONES Quien puede ser denunciado personalmente será quien tome la decisión de no admitirlo,o de coaccionar, no el centro.

TENDRAN ESPECIAL CUIDADO EN UTILIZAR SEDACIONES, que no estén PREVIAMENTE consentidas por el paciente o si está mermado en facultades, que sean consentidas por los familiares por escrito.

Si ocurriera la defunción del paciente, para una posterior incineración se necesita la firma previa de los familiares, no tiene sentido no hacer autopsia, la enfermedad más mortal del mundo, el ébola, hacen autopsias.

Deben preguntar siempre a la familia ante una posible negativa de donar cualquier órgano del paciente.

RESPONSABILIDAD PENAL (Se cuiden bien, ya hay querellas contra residencias del primer confinamiento)

Art. 172: Delito de coacciones: "1. El que, impidiere a otro, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.”

ARTÍCULO 173 DELITO DE TORTURA: "el que infringiere a otro un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años" (impedir su libertad tanto de movimiento como de elección, EXPERIMENTAR SIN CONSENTIMIENTO FAMILIAR PREVIO ,encerrarlo, tratarlo mal, insultarle, negarle cuidados, meterle miedo con el covid…etc)

Aviso que la libertad de movimiento es un derecho fundamental, por lo tanto tiene derecho a posibles salidas del centro si así la familia lo estima, y de futuras visitas que planee el mismo interno.

Que si no dejáis visitar a los familiares, estos, puede que pidan un certificado de que no se va a contagiar el interno de coronavirus, ni ninguna otra enfermedad infecciosa, ya que ya se sabe que l@s trabajador@s del centro se relacionan en la calle, y tienen hijos en los colegios, mientras se niegan visitas a familiares que guardarían todas las precauciones.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS tengan por recibido este escrito y registrado para hacerlo conocer a toda la plantilla, pues a ellos les compete legalmente todo lo aquí expuesto, y deben saberlo, pues puede acarrear en un futuro consecuencias negativas a todos si no se les da a conocer este escrito.

EN SUMA ESPEREMOS QUE LA CONCIENCIA LES DICTE LO MEJOR POSIBLE POR EL BIEN DE TODOS EN GENERAL.